

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Amparo de Pobreza
SOLICITANTE	Pedro Luis Henao Ramos
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00583 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 372
DECISIÓN	Concede Amparo de Pobreza

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor Pedro Luis Henao Ramos, identificado con cédula de ciudadanía N°98.492.290.

El Art.151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el Amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias legales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor PEDRO

LUIS HENAO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía N°98.492.290.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado, a fin de que se lleve a cabo el proceso de EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, al abogado JUAN CARLOS LOPERA NEYRA, quien se localiza en la dirección electrónica: juanca2829@hotmail.com y el teléfono: 3137434628, para representarlo en el respectivo proceso.

TERCERO: La parte interesada deberá comunicar la designación al abogado nombrada de oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior y aceptado el nombramiento, se ordena ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73e5435091585781ce96524d051c59782a3ba40c491876106dc8909597a9d95**

Documento generado en 07/12/2023 01:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>